

LEY 2975

Sancionada: 26-11-2015 Promulgada:21-12-2015 Publicada: 23-12-2015

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 3° de la Ley 2532 (T.O. Resolución 857), el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3: Establécese que el monto de la compensación establecido en la presente Ley, es el equivalente al setenta por ciento (70%) del salario básico que percibe la categoría de juez de Paz Titular (JPT), incluidas las asignaciones especiales establecidas en los Artículos 8° y 5° de las Leyes 2350 y 2526, respectivamente, más el cuarenta por ciento (40%) que percibe como asignación por zona desfavorable.

En los casos en que, como consecuencia del combate, los veteranos de guerra hayan sufrido una incapacidad, determinada por las autoridades sanitarias de la Provincia, conforme los baremos de incapacidad establecidos en la reglamentación de la presente Ley, la compensación se incrementará en hasta un cincuenta por ciento (50%).

Los derechohabientes de los fallecidos en combate, perciben la compensación establecida en esta Ley, incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

Los derechohabientes de quienes no hayan fallecido en combate, deben percibir el ochenta por ciento (80%) de la compensación establecida.

A los fines de la presente Ley se entiende por derechohabiente a:

- a) Su cónyuge o conviviente con un mínimo de dos (2) años anteriores al fallecimiento.
- b) Los hijos, hasta los veintiún (21) años de edad.
- c) Los hijos discapacitados, sin límite de edad.
- d) El padre o la madre del causante.

La compensación establecida en la presente Ley debe actualizarse conforme las pautas salariales que, para el caso, se establezcan y es compatible con la percepción de cualquier otro beneficio de similar naturaleza otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal, y con el desempeño de cualquier actividad remunerada, en relación de dependencia o autónoma.



Esta compensación tiene carácter personal, mensual, vitalicio y es inembargable, excepto por deudas alimentarias".

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.